



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00110-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JONATHAN ALEXANDER QUINTERO BOTELLO** y a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS PESOS MCTE (\$9.629.349=),** por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 19664180, obrante en el folio 10 del archivo No. 001 del expediente digital.
  - b. Por los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 02 de junio de 2022 y hasta el 16 de febrero de 2023, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 19664180, obrante en el folio 10 del archivo No. 001 del expediente digital.
  - c.
  - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré (17 de febrero de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.



- e. **DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.499=)**, por concepto de seguros, derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 19664180, obrante en el folio 10 del archivo No. 001 del expediente digital.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
  3. **RECONOCER** a la **Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderada de la parte demandante.
  4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
  5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociar y/o endosarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 043 del 10 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec49129c91ab20c8d8c611bd4360d893a0ff3576246d56e8e42671d6d8f61df0**

Documento generado en 09/03/2023 10:26:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**